



AL CALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

AUTO N° Nº 2390

"Por el cual se ordena el archivo de un trámite ambiental"

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA
DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, las delegadas mediante la Resolución No. 3691 de 2009 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y el Decreto No. 1608 de 1978 y de conformidad con la Resolución No.438 del 2001 y,

CONSIDERANDO

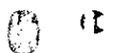
ANTECEDENTES

Que visto el contenido del Acta de Incautación No. 1054 del 22 de Junio de 2008, de la Policía Ambiental y Ecológica, se evidenció que el señor **HELMER MAURICIO ORTÍZ SÁNCHEZ** identificado con Tarjeta de Identidad No. 93011716901 de Soacha y domiciliado en la Vereda Canelón, en el Municipio de Cajicá (Cundinamarca), transportaba sin el salvoconducto que ampara su movilización un (1) espécimen de Fauna Silvestre denominada **LORA REAL (*Amazona Ochrocephala*)**, quedando constancia en la misma que el infractor es menor de edad, sin el acompañamiento de una persona adulta.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia, se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección el cual es atribuido al Estado y a los particulares como lo describe el artículo 8 de la Carta Política, configurándose un axioma que propende por el resguardo de los componentes que integran la Biodiversidad Biológica, formándose una garantía supralegal cuya exigibilidad se concreta a través de mecanismos jurídicos que se orientan en la defensa y restablecimiento de estos recursos.

BOGOTÁ
BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD





AL CALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

№ 2390

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado la planificación y control de los recursos naturales, estableciendo el manejo uso y en cuanto al aprovechamiento de los recursos naturales se asegure su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución, en tanto que su función de intervención, inspección y prevención, se encamina a precaver el deterioro ambiental, hacer efectiva su potestad sancionatoria, y exigir a manera de compensación los daños que a estos se produzcan.

Que el Código Contencioso Administrativo establece que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que esta Dirección no encuentra mérito fáctico, ni jurídico que evidencie la contravención de las normas de protección de los recursos naturales, y que den fundamento al inicio de un proceso sancionatorio ambiental, pues en el Acta de Incautación No. 1054 del 22 de Junio de 2008, en la parte de Observaciones, se evidencia que el presunto contraventor, **HELMER MAURICIO ORTÍZ SÁNCHEZ** identificado con la Tarjeta de Identidad No. 93011716901 de Soacha, es menor de edad y no se encontraba en compañía de la persona que ostentara su patria potestad, por consiguiente, se procede a ordenar el archivo del expediente No. SDA-08-2009-1065.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de Noviembre de 2006, se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

Que de conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, se modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, norma objeto de revisión ulterior que generó la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y de acuerdo con la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, por la cual

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 2390

se delegan funciones a la Dirección de Control Ambiental y a su Director, le corresponde según lo normado por el literal d) de su artículo 1º, "Expedir los actos administrativos que ordenan el archivo, desglose, acumulación o actuaciones administrativas de carácter ambiental".

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el archivo de las actuaciones adelantadas por la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA- contenidas en el expediente SDA-08-2009-1065, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Archivar las presentes diligencias, como consecuencia de lo previsto en el artículo primero de la presente providencia.

ARTÍCULO TERCERO: Que con lo decidido en el artículo anterior se dé traslado al Grupo de Expedientes de esta entidad, para que proceda a archivar las diligencias mencionadas.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo al señor **HELMER MAURICIO ORTÍZ SÁNCHEZ**, domiciliado en la Vereda Canelón, en Cajicá (Cundinamarca).

ARTÍCULO QUINTO: Recuperar a favor de la Nación un (1) espécimen de Fauna Silvestre denominada **LORA REAL (*Amazona Ochrocephala*)**.

ARTÍCULO SEXTO: Dejar la Custodia y Guarda de un (1) espécimen denominada **LORA REAL (*Amazona Ochrocephala*)**, al Centro de Recepción de Fauna y Flora de la Entidad, hasta que se tomen otras determinaciones.

BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

№ 2390

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

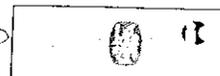
COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 07 JUN 2011

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO
Director de Control Ambiental

Proyectó: Aida Marina Legro Machado – Abogada Sustanciadora
Revisó: Diana Marcela Montilla Alba – Coordinadora Jurídica
Aprobó: Carmen Rocío González Cantor – Subdirectora de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre (e)
Expediente No. SDA-08-2009-1065

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD





Bogotá DC

Señor
HELMER MAURICIO ORTIZ SANCHEZ
Vereda Canelón
Tel: sin
Cajicá – Cundinamarca

Referencia: comunicación acto administrativo EXP. DM-08-09-1065

Cordial Saludo,

Por la presente le comunico formalmente del contenido del **Auto No.2390 del 7 de junio de 2011**, por el cual se "Ordena el Archivo de un tramite ambiental" del cual se anexa copia integral, legible y gratuita.

Cualquier inquietud sobre el asunto le será atendida en la línea 3778899 Extensión 8809, Grupo de notificaciones, ubicada en la Avenida Caracas No.54-38 de Bogotá D.C.

Atentamente,

Carmen Rocio Gonzalez Cantor
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

Anexos: cuatro (4) folios

Revisó y aprobó: *Carmen –Rocío –Gonzalez Cantor*

Proyectó: *María Eugenia Archila Soto*

